

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	476
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00354 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ROBINSON FERNANDO YEPES C.C. 8 155 264
DEMANDADO:	ANGELA MARIA ZULUAGA QUINTERO C.C. 32 393 847
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores ROBINSON FERNANDO YEPES Y ANGELA MARIA ZULUAGA QUINTERO, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores ROBINSON FERNANDO YEPES Y ANGELA MARIA ZULUAGA QUINTERO.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios del 6 al 15, que serán valorados en la etapa oportuna.

- Poder, folios 6 al 9.
- Registro civil de Matrimonio, folios 10 y 11.
- Acuerdo, folios 12 al 15.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALY ISAZA AMAYA con TP No. 182 738 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.